



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-140813953- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-2202-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° IF-2023-141089708-APNDNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1193/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.07 12:42:59 -03:00

A los 27 días del mes de noviembre de 2023, la **ASOCIACIÓN AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO** representada por el Sr. Fabián Villarroya (DNI N° 17.413.371) en su carácter de Secretario General, apmsalud@osapmr.com.ar y fabianvillarroya@hotmail.com, la **ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE MENDOZA** representada por el Sr. Eduardo Fernández (DNI N° 8.072.939), en su calidad de Secretario General, eaf878@hotmail.com y el **CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE CÓRDOBA** representada por el Sr. Guillermo PAHUD, (DNI N° 12.875.781) en su carácter de Secretario General, guillermopahud@gmail.com, todos ellos por la representación de la parte trabajadora; y por la representación empresarial la **CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS -CILFA-**, representado por sus miembros paritarios Marcelo ALAIS, (DNI 27.642.907) malais@cilfa.org.ar, y Néstor OROZCO (DNI N° 16.266.299) en su calidad de miembro paritario, NORozco@poen.net.ar, la **CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS-COOPERALA** su apoderado el Dr. Aldo JAIT (DNI N° 4.529.535), aldojait@estudiojait.com.ar y el Dr. Julián JAIT (DNI N° 24.962.467), julianjait@estudiojait.com.ar por la **CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES-CAEME-** el Sr. Fernando BOURDIEU (D.N.I. N° 13.792.932) en su carácter de Director de Administración y Finanzas de CAEME, fernando.bourdieu@caeme.org.ar, el Dr. Ignacio LOVAGE (DNI N° 30.277.425) en su carácter de apoderado de la entidad, lovage@dediego.com.ar; **ACUERDAN Y EXPRESAN:**

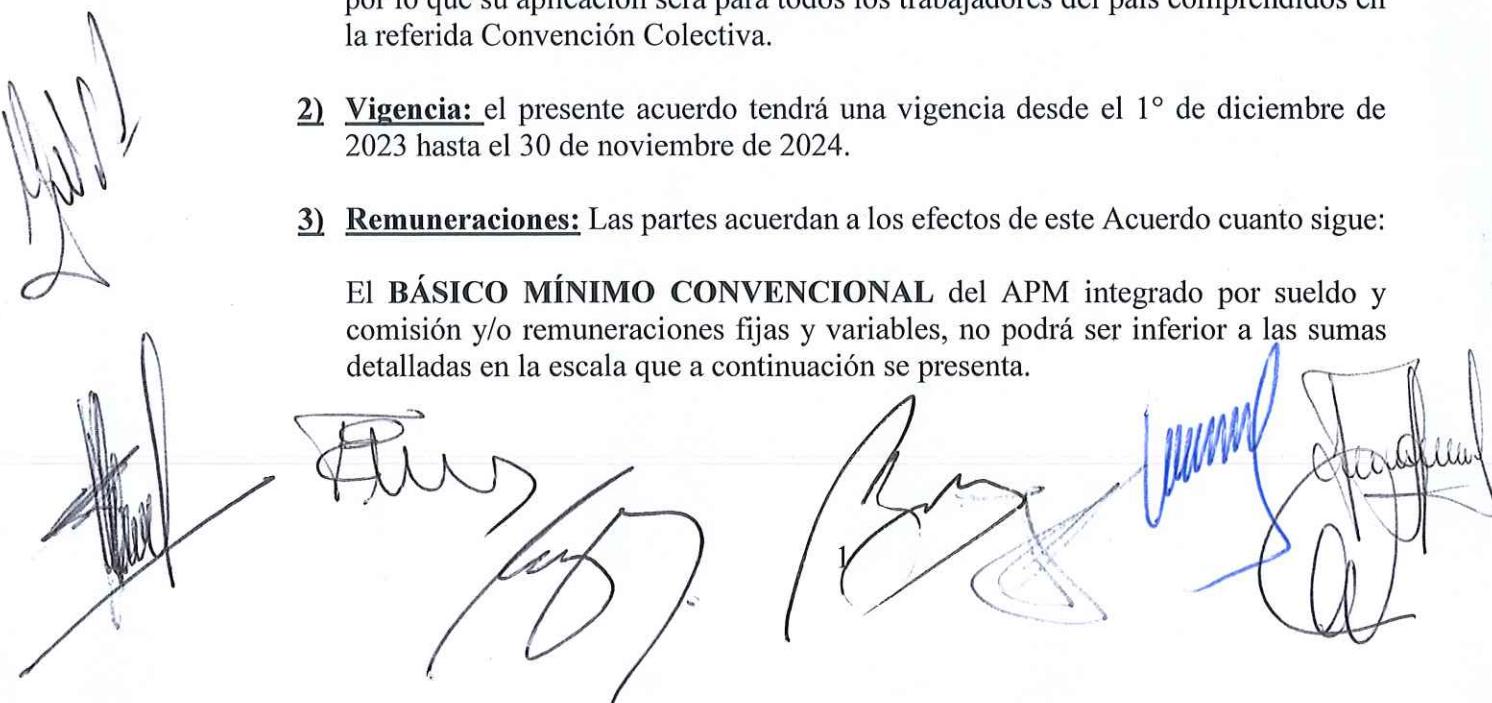
I.- Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 787/21, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II.-Las partes manifiestan que han arribado al siguiente

ACUERDO:

- 1) **Ámbito de Aplicación:** el presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 787/21 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.
- 2) **Vigencia:** el presente acuerdo tendrá una vigencia desde el 1° de diciembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024.
- 3) **Remuneraciones:** Las partes acuerdan a los efectos de este Acuerdo cuanto sigue:

El **BÁSICO MÍNIMO CONVENCIONAL** del APM integrado por sueldo y comisión y/o remuneraciones fijas y variables, no podrá ser inferior a las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta.



ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA. La bonificación por antigüedad en la empresa se fija en las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, y hasta un tope de quince (15) años de antigüedad.

El APM que cumpla los años de antigüedad los días 1 al 15 de cada mes, percibirá el nuevo cálculo de este rubro al abonarse el salario del mismo mes, el que los cumpliera entre los días 16 y 31 comenzará a percibirlos a partir del mes siguiente.

COMERCIALIZACIÓN. Los APM percibirán un adicional mensual, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo por las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, en concepto de comercialización que se considerará parte integrante de la remuneración del APM.

TENENCIA DE MUESTRAS. Los APM percibirán un adicional mensual, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo, por las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, en concepto de tenencia de muestras que se considerará parte integrante de la remuneración del APM.

La Escala de Remuneraciones y Adicionales al 01/12/2023 y al 01/01/2024 se detallan en el siguiente cuadro:

| | 01/12/2023 | 01/01/2024 |
|-----------------------------|---------------|---------------|
| Básico | \$ 389.624,20 | \$ 459.462,50 |
| Tenencia de Muestras | \$76.320 | \$ 90.000 |
| Comercialización | \$76.320 | \$90.000 |
| | | |
| Garantía Mínima | \$ 542.264,20 | \$ 639.462,50 |
| | | |
| Antigüedad con tope 15 años | \$4.519,84 | \$ 5.300 |

Los rubros “básico mínimo mensual convencional”, “antigüedad en la empresa”, “comercialización” y “tenencia de muestras” figurarán en los recibos de haberes como rubros independientes, debiéndose consignar las sumas que en más se abonen por rubro separado.

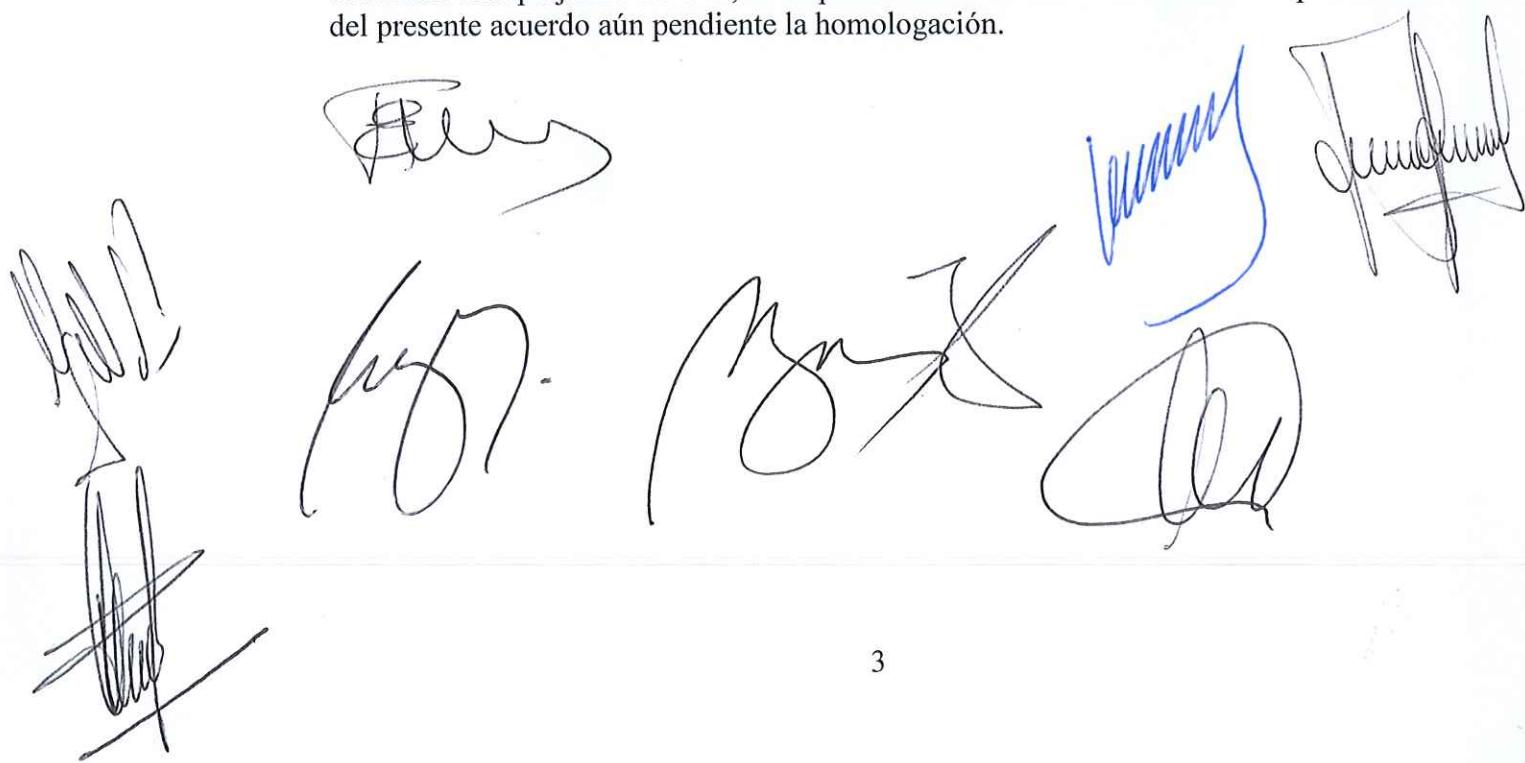
Las partes acuerdan que en los meses de abril, julio y octubre de 2024 se reunirán para revisar los valores de los salarios aquí acordados.

- 4) **Absorción:** Los conceptos fijos y variables que actualmente estén abonando las empresas, como sueldo y/o comisión y/o remuneraciones fijas y variables y/o a cuenta de futuros aumentos y/o adelantos y/o antigüedad, se absorberán hasta su

concurrencia con los nuevos valores mínimos acordados al presente, sean tales conceptos derivados de decisiones bilaterales o voluntarias de la empresa u originados en acuerdos colectivos.

- 5) **Apporte solidario.** Los empleadores retendrán mensualmente de los haberes de los trabajadores APMs no afiliados a las entidades sindicales, en base al concepto de aporte solidario de acuerdo con el art. 37 de la ley 23.551 y arts. 8 y 9 de la ley 14.250 y sus modificatorias, el equivalente al uno por ciento (1%) mensual de toda la remuneración bruta que por todo concepto devenga el trabajador. Dicho porcentaje deberá ser retenido de forma mensual y consecutiva sobre las remuneraciones devengadas a partir del mes de diciembre de 2023, inclusive, y por un plazo de 6 (seis) meses, hasta el mes de mayo de 2024, inclusive. Las sumas que se retengan por este artículo deberán ser depositadas a la orden de cada uno de los sindicatos, en la misma cuenta bancaria que tiene habilitada para percibir las retenciones por cuota sindical, en el mismo plazo en que deban depositarse las cuotas de afiliación de los afiliados al sindicato.
- 6) **Cláusula de Paz Social.** Las partes se comprometen a mantener la paz social durante el término del presente convenio en lo que respecta a los puntos acordados en el mismo, las que consisten en no adoptar ninguna medida de fuerza sin recurrir previamente a los procedimientos de conciliación correspondientes y en su caso dando intervención a la Comisión de Interpretación del CCT 787/21.
- 7) **Ratificación:** las Partes ratifican todas las cláusulas y condiciones del CCT 787/21 del 10 de diciembre de 2020 en este expediente.
- 8) **Actualización del CCT 787/21. Homologación. Validez:** las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 787/21.

Las partes de común acuerdo solicitan se proceda a la homologación del presente convenio. Sin perjuicio de ello, la Representación Sindical solicita el cumplimiento del presente acuerdo aún pendiente la homologación.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ACTA ACUERDO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.27 15:56:07 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 2202-24 Acu 1193-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.